

PUNTO SEXTO, Inciso 6.1
Acta 06-2016
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 06 de julio de 2016

Doctor
Marco Antonio Del Cid
Director del Departamento de Postgrado
Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC
Presente

Estimado Doctor Del Cid:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 06-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 14 de junio del año 2016, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

6.1 Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC

El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud del Centro Universitario de Sur Occidente, para aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.1.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo

Adjunto: normativo de estudios de postgrado firmado, foliado y sellado (14 folios)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
CUNSUROC

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

-CUNSUROC-

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO



NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO CUNSUROC

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

Artículo 1. Creación de Departamento

Los estudios de postgrado del Centro Universitario de Suroccidente–CUNSUROC– tienen su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos, y resolución del Consejo Directivo del CUNSUROC según Punto Sexto, del Acta N0. 30–2008 de sesión celebrada el 09 de octubre de 2008, donde crea su Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 2. Finalidad

Promover, proponer, realizar y administrar los estudios de postgrado, según los niveles indicados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, para coadyuvar al desarrollo económico social y propiciar la investigación científica de la región suroccidental del país.

Artículo 3. Objetivos

Generales

- a) Promover la excelencia académica a través de la formación de especialistas con estudios de postgrado en áreas del conocimiento social humanístico y técnico en el CUNSUROC.
- b) Regular lo referente a los estudios de postgrado del CUNSUROC, en lo académico–administrativo, para el desarrollo adecuado del funcionamiento del departamento de postgrado.

Específicos

- a) Ofrecer a los profesionales con grado de licenciatura en las áreas social humanísticas, tecnológicas, y a fines, la oportunidad de actualizar y profundizar conocimientos en diversos campos de actividad profesional y/o especializarse en las ciencias concretas de las áreas antes dichas.
- b) Proporcionar a los/las estudiantes de postgrado las herramientas teóricas, técnicas y metodológicas necesarias para desempeñarse en su vida profesional, a fin de contribuir en el desarrollo de la región y de la sociedad guatemalteca.



- c) Crear la estructura organizativa básica encargada de administrar los estudios de postgrado, dotándole de los recursos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la región suroccidental del país.

Artículo 4 Niveles

Implementar en el CUNSUROC, en el corto, mediano y largo plazo, los niveles de postgrado reconocidos y definidos en el Artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- a) Cursos de actualización
- b) Cursos de especialización
- c) Estudios de Maestría y
- d) Estudios de Doctorado

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5 Integración Definición del Departamento: Es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado

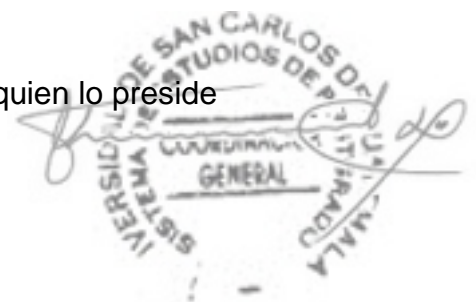
En correspondencia con su definición, el departamento de estudios de postgrado del CUNSUROC, se organiza con las instancias directivas y operativas siguientes:

- a) Consejo académico de Estudios de Postgrados; b) Director (a) del departamento de postgrado y c) Coordinadores (as) de programas de postgrados; d) Personal docente; e) Personal administrativo; f) Unidad de Tesis (o instituto de Investigación) y g) Estudiantes.

Artículo 6 Consejo Académico de estudios de postgrado

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNSUROC es el ente encargado de dirigir los asuntos inherentes al desarrollo de dichos estudios, sin perjuicio de que debe cumplir con los reglamentos y normativos que sobre la materia se han dictado en la Universidad de san Carlos, así como resoluciones del Consejo Directivo del CUNSUROC. Dicho consejo está integrado de la manera siguiente:

- a) Director (a) del Centro Universitario del Sur Occidente, quien lo preside



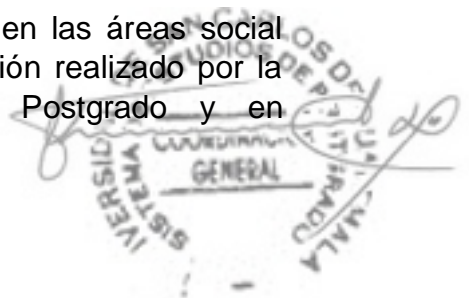
- b) Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien funge como Secretario (a)
- c) Coordinador (a) de cada uno de los Programas de Postgrado. En caso de no contar como mínimo con 3 coordinadores (as) que tengan el grado académico de Maestría o doctorado que laboren en el Centro Universitario de Suroccidente.**

Artículo 7 Funciones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado

Son funciones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado

Son funciones del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNSUROC, las siguientes:

- a) Formular las políticas, estrategias y actividades para el desarrollo de los estudios de postgrado, proponiendo al Consejo Directivo del CUNSUROC lo conducente.
- b) Conocer y avalar los programas de estudios de postgrado
- c) Conocer y aprobar en primera instancia los proyectos curriculares de los estudios de postgrados, someterlos a consideración del Consejo Directivo del CUNSUROC, para posterior traslado y aprobación del Sistema de Estudios de Postgrado
- d) Velar por el adecuado funcionamiento de los estudios de postgrado en correspondencia con lo estipulado en el presente normativo.
- e) Evaluar sistemáticamente los planes y programas de los estudios de postgrado, así como a los/las profesores (as) del mismo, de conformidad con las formas y normas que sobre la materia se han dictado en la Universidad y de la normativa interna que de ellas se deriven, a ser establecidas en el futuro.
- f) Conocer y avalar el plan de trabajo e informe anual que la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado presenta al Consejo Directivo de CUNSUROC
- g) Conocer y dictaminar sobre los expedientes de reconocimientos de estudios de postgrado obtenidos en universidades extranjeras, en las áreas social humanística y técnicas, con base en el análisis y opinión realizado por la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado y en



correspondencia con las normas establecidas en la Universidad para tal fin, según punto quinto, Acta 007-2004 del Consejo directivo del sistema de Postgrado enviado por rectoría en Of. Ref. Rectoría 642.09.2004 de fecha 13 de septiembre de 2004

- h) Conocer y avalar el dictamen final del proceso de selección de los/las estudiantes que opten a beca completa o media beca para efectuar estudios de postgrado, que apertura este beneficio.
- i) Conocer, avalar y proponer ante el Consejo directivo del CUNSUROC la contratación de profesores (as) para cada programa de estudios de postgrado
- j) Conocer y dictaminar de manera pertinente sobre asuntos estudiantiles relativos a: aceptación de becados, proyectos de investigación, cooperación nacional e internacional, prórrogas para la presentación del informe final de tesis y otros asuntos no previstos
- k) Conocer y avalar las líneas de investigación de los programas de estudios de postgrado de acuerdo con las propuestas del coordinador (a) del departamento y los coordinadores (as) de los programas.
- l) Resolver en cuanto a los programas de estudio de postgrados que hayan dejado de funcionar
- m) Aprobar los proyectos de investigación de tesis presentados por los/las estudiantes ante el coordinador (a) de cada programa de Postgrado específico
- n) Nombrar el tribunal examinador de tesis a propuesta del Coordinador (a) del Departamento de Postgrado
- o) Conocer y trasladar con opinión al Consejo Directivo del CUNSUROC, los casos no previstos en este normativo.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 8 Definición



El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNSUROC es el funcionario responsable de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de estudios de postgrado de la institución, avalados por el Consejo Académico de dichos estudios; así como evaluar las actividades académicas de los mismos y establecer relaciones con las demás escuelas o departamentos de dicho nivel que funcionan en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 9 Selección y Nombramiento

El Coordinador (a) del departamento de Estudios de Postgrado será nombrado (a) por el Consejo Directivo del CUNSUROC a propuesta en terna del Director (a), según lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a lo indicado en el artículo 49 del reglamento del sistema de Postgrado de la USAC. Para el efecto, debe tener las calidades y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Acreditar con las certificaciones correspondientes el título de maestro (a) o doctor (a) en ciencias sociales, humanísticas o tecnológicas, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, u otorgado por otras Universidades del país legalmente constituidas
- b) Ser profesor (a) titular del CUNSUROC
- c) Demostrar como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria
- d) Presentar currículum completo, actualizado y confrontado, con las respectivas constancias que lo acrediten

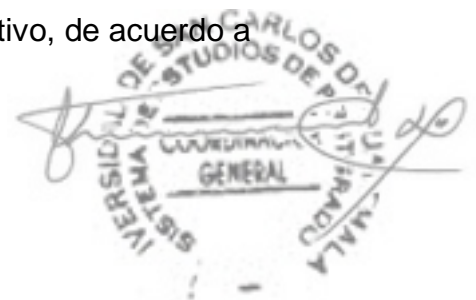
Artículo 10 Atribuciones

Son atribuciones del Coordinador (a) del Departamento de estudios de Postgrado del CUNSUROC, además de las establecidas en el artículo 50 del reglamento del Sistema de estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos, las siguientes:

- a) Planificar y dirigir el funcionamiento del departamento de Postgrado del CUNSUROC
- b) Organizar y Programar los cursos de los programas de estudios de postgrado y otras modalidades del pensum de estudios
- c) Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Postgrado
- d) Proponer a la autoridad nominadora correspondiente los nombramientos del personal de los programas de estudios de postgrado
- e) Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento del control académico según el artículo 51 del Reglamento de Sistema de Estudios de Postgrado



- f) Conocer y resolver las solicitudes de los coordinadores (as) de los programas, sobre asuntos administrativos, estudiantiles y laborales
- g) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos
- h) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado, fungiendo como Secretario (a)
- i) Transcribir las actas de las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y supervisar el cumplimiento de los acuerdos
- j) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño del personal académico de los estudios de Postgrado conforme a las normas universitarias establecidas
- k) Proponer ante el Consejo Académico los tribunales examinadores de tesis tomando en cuenta las competencias profesionales y especialidad para el nombramiento respectivo
- l) Elaborar los proyectos curriculares de los estudios de postgrados y someterlos al Consejo Académico para su conocimiento y aval, para posterior traslado al Consejo directivo del CUNSUROC, para aprobación
- m) Presentar anualmente al Consejo Académico un informe general y memoria de labores de la Coordinación a su cargo, incluyendo las actividades propias de la coordinación y de los coordinadores (as) de cada uno de los programas
- n) Tramitar la liquidación de documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa aprobación de Consejo Directivo
- o) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y acuerdos emanados del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y/o Consejo directivo del CUNSUROC, en particular, y del Sistema de Estudios de Postgrado, en general
- p) Resolver los asuntos no previstos en el presente normativo, de acuerdo a sus competencias



CAPITULO IV
DE LOS COORDINADORES (AS) DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSTGRADO

Artículo 11. Definición

Los Coordinadores (as) de los programas de estudios de postgrado, son los profesionales encargados (as) de administrar cada uno de los programas o áreas establecidas en el Departamento de estudios de postgrado del CUNSUROC.

Artículo 12. Selección y nombramiento.

El nombramiento del coordinador (a) de cada uno de los programas de estudios de postgrado, lo hará el Consejo Directivo del CUNSUROC a propuesta del Consejo Académico de dichos estudios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC. Para el efecto, se debe tener las calidades y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Acreditar, con las certificaciones correspondientes, el título de maestro(a) o a doctor (a) preferentemente en la especialidad del programa a coordinar, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos, o por otras Universidades nacionales legalmente constituidas.
- b) Demostrar como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.
- c) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Artículo 13. Atribuciones.

Corresponden a cada coordinador(a) de los programas de estudio de postgrado del CUNSUROC las atribuciones siguientes:

- a) Planificar y dirigir las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado a su cargo.
- b) Velar por la organización y programación de los cursos y otras modalidades de los programas.
- c) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNSUROC, en las que tendrá derecho de voz y voto.



- d) Proponer a la autoridad nominadora correspondiente los nombramientos del personal del programa de estudios de postgrado que coordina.
- e) Elaborar el presupuesto anual del programa de estudios de postgrado.
- f) Elaborar la memoria anual del programa de estudios de postgrado que coordina.
- g) Establecer y mantener relaciones académicas con los coordinadores(as) de otros programas del Sistema de Estudios de Postgrado.
- h) Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la docencia y otros que se presenten en el programa que coordina.
- i) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los/las profesores(as) de los estudios de Postgrado de conforme con las normas universitarias establecidas.
- j) Resolver los casos que son de su competencia no previstos en este normativo.

CAPITULO V

DE LOS /LAS PROFESORES(AS) DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

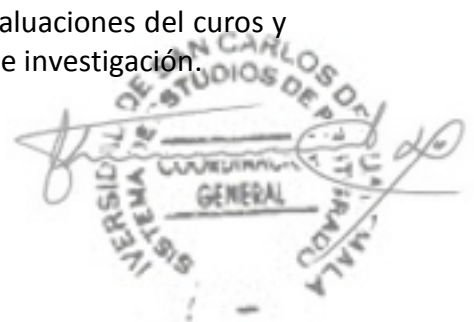
Artículo 14. Definición y requisitos.

Lo concerniente a este artículo se basa en lo estipulado en los artículos 52 y 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo, podrá atenerse a lo establecido en el artículo 53 del referido Reglamento.

Artículo 15. Atribuciones.

Los/las profesores(as) de los programas de estudio de postgrado tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el programa del curso a impartir, según lo establecido e indicado por la Coordinación del Departamento de estudios de postgrado.
- b) Desarrollar el proceso de enseñanza –aprendizaje, de acuerdo a lo establecido por el Departamento de estudios de postgrado.
- c) Preparar guías de estudio y de investigación, así como de evaluaciones del cursos y orientaciones metodológicas para presentación de trabajos de investigación.

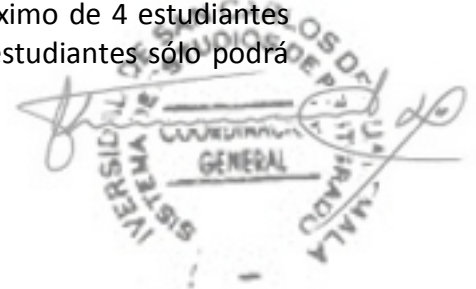


- d) Elaborar el acta de evaluación del curso impartido y presentarla al Coordinador(a) del programa respectivo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del ciclo de estudios respectivos.
- e) Elaborar y presentar el informe de actividades requerido por el Departamento de estudios de postgrado, según el esquema existente para tal fin, en el mismo plazo indicado en la literal anterior.
- f) Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los Coordinadores (as) del área académica de que se trate, previo aval del Coordinador (a) del departamento de estudio de postgrado.
- g) Asistir a reuniones de profesores (as) del Departamento de estudios de postgrado del CUNSUROC.
- h) Observar y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo ser su actuar dentro de los valores éticos que le demanda su investidura de profesor(a) universitario.
- i) Integrar el Consejo Académico de Estudios de Postgrado, en caso de no cumplirse con la literal "c" del Artículo 6 del presente Normativo.

Artículo 16. Contrataciones y sueldo

Se regirá por lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento del Sistema De Estudios de Postgrado de la USAC, así como a las cláusulas siguientes:

- a) El número de horas de contratación de cada profesor (a) dependerá de las funciones que éste desempeñe. El/la profesor (a) que dicta un curso o seminario será contratado por un mínimo de dos horas/mes. Los honorarios de dirección o asesoría de tesis y otros trabajos de graduación a nivel de maestría se establecen en dos mil quinientos quetzales (Q2,500.00) y cubrirán un período máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación de punto de tesis. Los honorarios de dirección o asesoría de tesis de doctorado se fijan en cuatro mil quetzales (Q4,000.00) y cubrirán un período de dos años a partir de la aprobación de punto de tesis según punto tercero del acta 001-2007 de reunión extraordinaria del SEPrealizada el 17 de mayo de 2007.
- b) Los/las profesores (as) dictarán los cursos y seminarios a grupos no mayores de 30 estudiantes. Los asesores de tesis atenderán un máximo de 4 estudiantes por dos horas de contratación. Un número mayor de estudiantes sólo podrá



ser autorizados por el/la Coordinador(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

- c) Para el caso de contratación de asesores(as) de tesis externos no contratados por el programa, a solicitud de los /las estudiantes, serán analizadas y resueltas por el /la Coordinador(a) del Departamento de Estudios de Postgrado. Los requisitos mínimos a considerar serán: que posea el grado académico correspondiente al programa en el que está inscrito el estudiante y ser un profesional de reconocido prestigio en un campo de conocimiento relacionado con el programa.
- d) Para la contratación de los/las profesores(as) que dictarán cursos y prestarán asesorías en los programas de estudios de postgrado, el/la Coordinador(a) del departamento de dichos estudios hará la propuesta al Consejo Académico de Estudios de postgrado, tomado en cuenta las propuestas de los/las Coordinadores (as) de Programas y con base en el artículo 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

CAPITULO VI DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 17. Definición

El/la estudiante regular de postgrado es el profesional legalmente inscrito en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos.

Artículo 18. Requisitos de ingreso.

Para realizar estudios de postgrado, en los niveles de actualización, especialización y maestría en la calidad de alumno (a) regular, se requiere:

- a) Poseer el grado de licenciado(a) en el área social humanística, técnicas, y otras, otorgado por las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país.
- b) Podrán inscribirse aquellos(as) profesionales egresados de Universidades extranjeras, sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Punto DECIMO SEGUNDO del Acta 22-97 del Consejo Superior Universitario, de fecha 24 de septiembre de 1997)



- c) Para estimular la participación en los estudios de postgrado, el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNSUROC podrá autorizar inscripción provisional hasta por un año para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados, con base en la modificación del artículo 63 del Estatuto de la USAC, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto DECIMO TERCERO, del Acta 28-2005 de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 19. Requisitos de Inscripción

Las personas interesadas en ingresar a los programas de estudios de postgrado del CUNSUROC, deben presentar los documentos siguientes:

Cursos de Actualización

- a) Presentar original y copia simple del título de licenciatura o su equivalente.
- b) Presentar fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte
- c) Llenar formulario oficial del programa de estudios de postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del programa de postgrado.

Cursos de Especialización

- a) Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o equivalente
- b) Presentar fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte vigente.
- c) Llenar formulario oficial del programa de estudio de postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa de postgrado.
- d) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten

Programas de Maestría

- a) Presentar original, copia autenticada y fotostática del título de licenciatura o su equivalente
- b) Presentar fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte vigente.



- c) Llenar formulario oficial del programa de estudio de postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa de postgrado.
- d) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten
- e) Elaborar ensayo libre que contenga los propósitos del aspirante para realizar estudios de postgrado y su propuesta e intereses de investigación, enmarcados dentro de las líneas de investigación definidas por el programa.
- f) Cumplir con otros requisitos establecidos por la Coordinación del Departamento de Postgrado y del Programa al que solicita ingresar.

Programas de doctorado

- a) Presentar original, copia autenticada y fotostática del título de licenciatura o su equivalente, así como del título de maestría.
- b) Presentar y cumplir con los requisitos indicados en el apartado anterior, relativos al ingreso en los programas de maestría, literales b) a la f)

Los egresados de universidades extranjeras tiene acceso a los estudios de postgrado del CUNSUROC, siempre que cumplan con los mismos requisitos de los/las estudiantes nacionales

Artículo 20. Condiciones para ser estudiante regular

Para que un(a) estudiante inscrito en un programa de estudios de postgrado sea considerado como estudiante regular en el programa correspondiente, deberá cumplir con las condiciones y responsabilidades siguientes:

- a) Cumplir con todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios del programa que este cursando.
- b) Asistir a todas las sesiones de trabajo, de implementación y asesoría académica que se programen y sean consideradas obligatorias dentro del plan de estudios.
- c) Aprobar la totalidad de los cursos, asignaturas y seminarios correspondientes al plan de estudios del programa en que fue aceptado.



- d) Cumplir con un mínimo de asistencia del 90% requerido para cada curso o seminario en que esté registrado.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el Departamento de estudios de posgrado: inscripción en el programa, inscripción oficial en el departamento de registro y estadística de la Universidad de San Carlos y pago de las cuotas, matrícula y otras cuotas de aplicación general establecidas profesionales.
- f) Observar una conducta ética congruente con su calidad profesional.

CAPITULO VII DE LA METODOLOGIA DOCENTE

Artículo 21. Proceso de enseñanza- aprendizaje

Los cursos y seminarios de estudios de postgrado del CUNSUROC se basan en una metodología docente innovadora, con técnicas interactivas que estén en consonancia con los objetivos del pensum de estudios de los programas y las posibilidades que el entorno proporciona. Con esta metodología se persigue formar profesionales analíticos, críticos, propositivos que contribuyan a la transformación de la región suroccidental del país y de la sociedad guatemalteca. Para tal fin deben contemplarse los elementos básicos siguientes:

- a) El (la) estudiante es concebido (a) como sujeto en el proceso enseñanza-aprendizaje, por consiguiente debe ser ente activo en este proceso, tanto en las actividades presenciales como fuera de ellas, por los que deben conjugar metodologías cogestionarias y autogestionarias a efecto de lograr la formación de habilidades intelectuales para el desarrollo de destrezas y habilidades.
- b) Para el desarrollo de los cursos se debe vincular la teoría con la práctica, en correspondencia con los objetivos y metodología de los mismos.
- c) Los estudios conducentes a los grados de maestría y doctorado deben rendir, como resultado inmediato, un aporte significativo al conocimiento a través de un trabajo de investigación original meritorio que realiza el estudiante. La misma, que es parte medular de dichos grados académicos, será reportada como trabajo de tesis debidamente sustentada por el estudiante.



Artículo 22. Evaluación y promoción

La evaluación del rendimiento académico constituye el mecanismo para la promoción del (la) estudiante, la cual se regirá por los principios siguientes.

- a) El sistema de evaluación debe valorar en el estudiante la adquisición de conocimientos científicos y habilidad técnica definida por los objetivos del curso.
- b) Las formas de evaluación corresponden al proceso de enseñanza-aprendizaje por lo que serán diseñados de acuerdo a la naturaleza, objetivos docentes y metodología de la enseñanza; debiendo ser la misma sistemáticamente.
- c) La evaluación se realizará cuantitativamente, debiendo ser la nota mínima en cada asignatura no menor de 75 puntos, de una escala de 0 a 100.
- d) Los/las estudiantes que no aprueben las asignaturas serán retirados del programa, salvo aquellos casos que presenten justificación que ameriten ser conocidos por el Consejo Académico, organismo que dictaminará y su fallo será inapelable.
- e) Los/las estudiantes que no puedan asistir a los exámenes calendarizados podrán solicitar al Consejo Académico, a través de petitorio formal, la realización de un examen extraordinario. Dicho organismo conocerá el caso sobre la base de la documentación presentada, debiendo notificar lo resuelto al estudiante en un plazo de 5 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- f) Los/las que por razones del Ejercicio profesional o de estudios previos considera poseer el conocimiento y dominio en el campo que corresponde a la asignatura, podrá solicitar examen de suficiencia de la misma, el cual deberá aprobar con un mínimo de 85 puntos, en un escala de 0 a 100 (Artículo 65, literal c) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado).
- g) El/la estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum halla alcanzado un promedio general de 90 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; de 95 puntos el MAGNA CUM LAUDE y de 100 puntos el SUMA LAUDE.

CAPITULO VIII DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA



Artículo 23. Créditos académicos

Un crédito es igual a una hora de trabajo teórico o dos horas de trabajo práctico por semana durante un semestre (Artículo 63, numeral 3, literal b, de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Anexo No. 1 del Acta No. 22-95 del Consejo Superior Universitario); es decir 16 horas de clase presencial o 32 horas en actividades prácticas o de investigación.

El número total de créditos de los estudios de postgrado según los niveles indicados en el artículo 4 del presente normativo, corresponderán a lo normado en los artículos 7., 11., 17 y 21 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

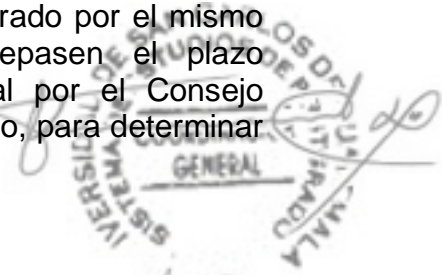
Artículo 24. Requisitos para la obtención del diploma o grado académico.

Para obtener el grado de **Maestro en Ciencias** se requiere:

- a) Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido por el programa.
- b) Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno.
- c) La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por programa y su defensa ante un jurado idóneo nombrado por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis y trabajos especiales de graduación, según el nivel de que se trate.

Para obtener el Grado de **Maestro en Artes**.

- a. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido en el programa.
- b. La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por el programa y su defensa ante un jurado idóneo nombrado por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar



su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El Departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis y trabajos especiales de graduación, según el nivel de que se trate.

Para obtener el grado de **Doctor(a)** se requiere:

- a) La aprobación de todos los cursos y/o actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo.
- d) Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno.
- b) La elaboración de una tesis doctoral en el plazo establecido por el programa y su defensa ante un jurado idóneo. Para el caso de los/las estudiantes que sobrepasen el tiempo establecido para la presentación de la tesis, se procederá según lo indicado en la literal c) del artículo anterior.

Artículo 25. Planes de estudio.

El/la Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNSUROC elaborará los programas de estudios del postgrado con base en la Guía específica emanada de la Coordinadora General de Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos programas serán presentados al Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNSUROC para su conocimiento y aval, y posterior aprobación por el Consejo Directivo del CUNSUROC. El referido Consejo Directivo, solicitará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado su aprobación final.

Para el caso de los cursos de actualización y de especialización propuestos por el/la Coordinador(a) del Departamento de Estudios de Postgrado o los/las coordinadores(as) de los programas, serán conocidos por el Consejo Directivo del CUNSUROC.

Artículo 26. Reconocimiento de Créditos académicos.



Los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado cursados con anterioridad podrán ser aceptados hasta un 75% en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el programa a cursar (artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado), que correspondan al mismo nivel y sean equiparables en cuando a la carga académica asignada (créditos).

Artículo 27. Equivalencias.

El/la Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNSUROC será el encargado de conocer y dictaminar sobre las equivalencias de estudios de postgrado realizados en programas de maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras de primer nivel, siguiendo para el efecto lo legislado en la Universidad de San Carlos. Posteriormente rendirá informe para conocimientos y efectos al Consejo Académico de Estudios de Postgrado, así como al interesado.

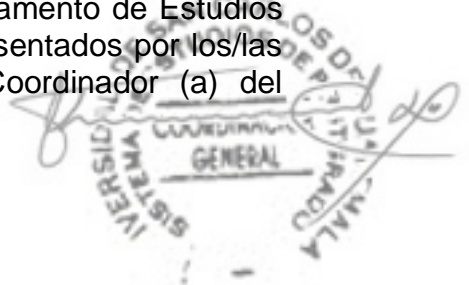
Artículo 28. Reconocimiento de estudios de postgrado

El/la Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNSUROC analizará y resolverá en primera instancia en torno a los expedientes de reconocimiento de estudios de postgrado obtenidos en las universidades extranjeras, para posterior aval del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobación del Consejo Directivo del CUNSUROC. En todo caso, deberá observarse lo normado en el Título VII, Capítulo III, Artículos 85, 86, 87, 88 y 89, del Estatuto de la Universidad de San Carlos, así como el procedimiento establecido en oficio de Rectoría No. 642.09.2004 del 13 de septiembre de 2004.

Artículo 29. Constancia y diplomas

Las constancias y diplomas de estudios de postgrado del CUNSUROC se otorgarán de la manera siguiente:

- a) Los diplomas de Doctorado y Maestría serán expedidos con las firmas del Rector, el secretario General de la Universidad y el Director del CUNSUROC.
- b) Las constancias por cursos de especialización y actualización serán expedidos con las firmas del Director y Secretario del Consejo Directivo del CUNSUROC, así como del Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del mismo, con base en los informes presentados por los/las Coordinadores (as) de los programas o por el/la Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.



CAPITULO IX DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 30. Financiamiento

Los estudios de postgrado del CUNSUROC son parcialmente autofinanciables, para lo cual se regirá por lo normado en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Las fuentes de financiamientos podrán ser las siguientes:

- a) Fondos del presupuesto ordinario del CUNSUROC asignados y autorizados por el Consejo Directivo del mismo, para el pago de los salarios del Coordinador (a) y Secretaria del Departamento de Estudios de Postgrado.
- b) Matrículas, cuotas de participación estudiantil y otros pagos: las cuotas que deben hacer efectivas los/las estudiantes de los estudios de postgrado, corresponderán a las autorizadas por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo con el presupuesto presentado por el/la Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNSUROC al Consejo Directivo del referido Centro. Estos pagos son: matrícula anual, cuotas por curso o por semestre, matrícula consolidada, honorarios profesionales por asesoría de tesis, examen de tesis, acto de graduación, impresión y firmas de título. También se incluyen pago de constancias, de certificados y de exámenes de suficiencia.
- c) El CUNSUROC podrá establecer convenios de cooperación y/o financiamiento de programas de estudios de postgrado, así como cartas de entendimiento con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, siempre y cuando no contravengan las disposiciones, leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidas para el efecto, y el presente normativo. Las condiciones de los convenios deberán quedar plasmadas por escrito y ser aprobadas por el Consejo Directivo del CUNSUROC, o la instancia Universitaria correspondiente según la naturaleza de los mismos.

CAPITULO X OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31. Otorgamiento de Becas.

La asignación de becas a estudiantes de postgrado, será regulado por un Normativo específico, elaborado por Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobado por el Consejo Directivo del CUNSUROC.



Artículo 32. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente normativo, según la naturaleza del caso, serán resueltos por el/la Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, por el Consejo Académico del Estudios de Postgrado o por el Consejo Directivo del CUNSUROC.

Artículo 33. Modificaciones al normativo

El presente normativo deber ser revisado periódicamente, pudiendo ser modificado en primera instancia por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNSUROC a propuesta del/la Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado. El mismo deber ser enviado al Consejo Directivo del CUNSUROC para su aprobación y posterior traslado a la Asamblea del Sistema de Estudios Postgrado para su aprobación final.

Artículo 34. Vigencia

El presente normativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

